Cabildo de Fuerteventura

RESOLUCIÓN Número CAB/2020/1650 de fecha 07/05/2020

Referencia:	**2019/00000149W**
Asunto:	**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Servicio de
Contratación Nº Exp.:
2019/00000149W
Ref: RCHO/NBL

Primero.- El día 02.03.2020 se aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el expediente de contratación denominado "Suministro de equipos de protección individual para el personal del Cabildo de Fuerteventura, dividido en nueve lotes", y el día 05.03.2020 se envía anuncio de licitación al Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

Segundo.- Con fecha 17.03.2020 se publica en Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado, una nota informativa del Sr. Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, que dice literal:

"En cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 el plazo de presentación de proposiciones está suspendido. Terminada la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, de las prórrogas del mismo se publicará un nuevo anuncio de licitación en el que establecerá un nuevo plazo de presentación de proposiciones."

Tercero.- Con fecha 16.04.2020 se realiza la siguiente consulta de información realizada a través de la plataforma de Contratos del Sector Público del Cabildo de Fuerteventura*:*

"En el lote 5, solicitan un casco de protección con ventilación en la zona superior, esto es incompatible con la certificación de baja tensión 440V, ruego nos indiquen si este requerimiento de ventilación es esencial para poder ofertar o por el contrario se puede omitir. En el caso del caso de trabajo en altura, solicitan dos normas EN397 y EN12492, ambas normas son incompatibles entre si, no pueden cumplirse ambas simultáneamente, por lo que ruego nos indiquen cuál de las dos normas debe cumplirse obligatoriamente. gracias."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470367771374113 en http://sede.cabildofuer.es

Cuarto.- Con fecha 16.04.2020 mediante encargo nº 26712 se solicita respuesta al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a la consulta de información realizada. La Técnico de Prevención de Riesgos Laborales con fecha 26.04.2020 emite informe en contestación a la consulta cuya respuesta literal es la siguiente:

" 1. "En el lote 5, solicitan un casco de protección con ventilación en la zona superior, esto es incompatible con la certificación de baja tensión 440V, ruego nos indiquen si este requerimiento de ventilación es esencial para poder ofertar o por el contrario se puede omitir."

En el caso de que se oferte un casco de protección de acuerdo únicamente con los requisitos mínimos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, este llevará ventilación en la zona superior.

No obstante, si se oferta un casco de protección con la mejora técnica establecida en los criterios de adjudicación, aislamiento eléctrico 440Vca, este no llevará ventilación puesto que prevalece el incremento de las prestaciones técnicas del equipo de protección individual.

2. "En el caso del caso de trabajo en altura, solicitan dos normas EN397 y EN12492, ambas normas son incompatibles entre sí, no pueden cumplirse ambas simultáneamente, por lo que ruego nos indiquen cuál de las dos normas debe cumplirse obligatoriamente."

En el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas se solicita el cumplimiento de las normas EN 397 y EN 12492 para los cascos de protección para trabajos en altura, puesto que en el mercado se comercializan cascos certificados según ambas normas. No se trata de un cumplimiento simultáneo de las mismas sino de un equipo con doble certificación, en función de la configuración del barboquejo cumplirán una uotra."

Quinto.- Con fecha 29.04.2020 se publica en Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado, acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27.04.2020, que dice:

"……

PRIMERO.- *Acordar la continuidad del procedimiento de los expedientes de contratación que se indican a continuación por los motivos anteriormente expuestos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:*

"……..

- *Suministro de equipos de protección individual para el personal del Cabildo de Fuerteventura: 2019/00000149W*

……."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de mayo de 2020 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores , se eleva a este órgano la propuesta de resolución.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470367771374113 en http://sede.cabildofuer.es

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

Primero.- Proporcionar la siguiente información a los interesados respecto a la siguiente consulta: atendiendo a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP:

" 1. ***"En el lote 5, solicitan un casco de protección con ventilación en la zona superior, esto es incompatible con la certificación de baja tensión 440V, ruego nos indiquen si este requerimiento de ventilación es esencial para poder ofertar o por el contrario se puede omitir."***

En el caso de que se oferte un casco de protección de acuerdo únicamente con los requisitos mínimos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, este llevará ventilación en la zona superior.

No obstante, si se oferta un casco de protección con la mejora técnica establecida en los criterios de adjudicación, aislamiento eléctrico 440Vca, este no llevará ventilación puesto que prevalece el incremento de las prestaciones técnicas del equipo de protección individual.

2. "En el caso del caso de trabajo en altura, solicitan dos normas EN397 y EN12492, ambas normas son incompatibles entre sí, no pueden cumplirse ambas simultáneamente, por lo que ruego nos indiquen cual de las dos normas debe cumplirse obligatoriamente."

En el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas se solicita el cumplimiento de las normas EN 397 y EN 12492 para los cascos de protección para trabajos en altura, puesto que en el mercado se comercializan cascos certificados según ambas normas. No se trata de un cumplimiento simultáneo de las mismas sino de un equipo con doble certificación, en función de la configuración del barboquejo cumplirán una u otra."

Segundo.- Publicar la resolución en el perfil del contratante.

Tercero.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470367771374113 en http://sede.cabildofuer.es

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Firmado electrónicamente el día 07/05/2020 a las 10:44:27
El Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

Firmado electrónicamente el día 07/05/2020 a las 11:20:23
Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno
Fdo.: María Mercedes Contreras Fernández

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067470367771374113 en http://sede.cabildofuer.es